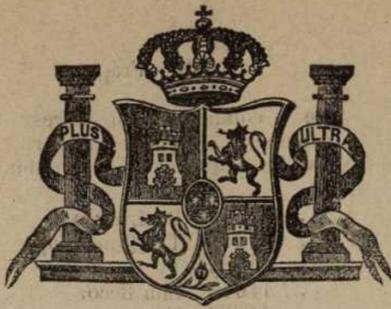


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 159.—Excmo. Sr.—Habiendo acudido á este Ministerio en instancia de 31 de Diciembre último, el Ayudante 4.º de Montes de esas Islas D. José Bermudez de Castro, en solicitud de que se deje sin efecto la dimision que presentó de su destino y que V. E. tuvo á bien admitirle provisionalmente en 31 del citado mes; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder á la pretension del recurrente, disponiendo en su consecuencia que dicha dimision se tenga por retirada y que se reponga al interesado en el destino que desempeñaba.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 140.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Ultramar, con fecha 9 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio lo que sigue: Resultando vacante una plaza de Oficial de la clase de terceros de las secciones de Fomento por salida á otro destino en Ultramar, de D. Leopoldo Ortiz y Pi, que la desempeñaba; el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para la referida plaza á D. Anastasio Fernandez Caballero, con el sueldo anual de dos mil pesetas y destino á la de esta provincia.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1883.—El Subsecretario.—R. Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Abril de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 12 de Abril de 1883.—Fijada para el día 15 del mes próximo la celebracion del concurso que ha de tener lugar para la provision de las plazas de aspirantes creadas en las Administraciones Centrales de Impuestos directos, Rentas y Propiedades y Aduanas con arreglo á la convocatoria publicada en la *Gaceta* de 11 del actual; esta Intendencia general dispone, que el Tribunal de exámen se constituya bajo la presidencia del Intendente que suscribe, componiéndolo el Sr. Subintendente como Vice-Presidente y los Sres. Contador general de Hacienda y Jefes de los Centros en que radican las plazas repetidas, como Vocales, haciendo las veces de Secretario el Oficial encargado del negociado del personal en este Centro directivo, y debiendo verificarse el acto en el local que ocupa aquél, calle del General Solano núm. 24, (arrabal de San Mi-

guel) á las ocho de la mañana del espresado día 15 de Mayo próximo.—Publíquese en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados y comuníquese á quien corresponda.

CHINCHILLA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse interinamente la plaza de Médico titular de la provincia de Ilocos Norte, por haberse anticipado al propietario una licencia de cuatro meses, por enfermo para la Península; se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que los Doctores ó Licenciados en la Facultad, residentes en las Islas, que deseen desempeñarla durante la ausencia del propietario y con solo el goce de la mitad del haber asignado á la misma, ó sean quinientos pesos anuales, segun previene la Real orden núm. 763 de 11 de Setiembre de 1881, presenten sus solicitudes al Excmo. Sr. Gobernador General, por conducto de esta Direccion, dentro del término de veinte dias, contados desde la primera insercion de este anuncio, acompañando á las mismas los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, inserta en la *Gaceta* del 20 de Junio del mismo año y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de aquella fecha.

Manila 12 de Abril de 1883.—El Subdirector, P. I., Francisco de P. Galvan.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 15 de Abril de 1883 en Manila.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 de Febrero último comunica al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, la Real orden circular siguiente:

Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de un escrito que el Capitan General de Galicia, dirigió á este Ministerio con fecha 15 de Noviembre de 1881, interesando se le autorice para nombrar Presidente de los Consejos de Guerra de Plazas, á los Coroneles que se encuentren en el distrito, pero sin tener mando directo de tropa, fundándose para ello, en que la Real orden de 4 de Mayo de 1876, solo autoriza nombrar á los que ejerzan el referido mando y en no existir en la Capital del distrito, más que dos Coroneles que, segun las prescripciones de dicha soberana resolucion, puedan turnar en la presidencia de los consejos y aun haber quedado este número reducido al de uno, con motivo de haberse tenido que encargar de la Comandancia general de Artillería el Coronel del 4.º Regimiento por fallecimiento del Brigadier que desempeñaba el mencionado cargo; S. M. de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 24 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver como aclaracion á la Regla 2.ª de la espresada Real orden de 4 de Mayo de 1876, se prevenga á los Jefes Superiores militares á quienes por ordenanza corresponde el nombramiento y desig-

nacion de los Presidentes y Vocales de los Consejos de Guerra de las Plazas; que en todo los casos en que no se encuentren presentes Sres. Coroneles comando de Regimiento ó Establecimiento puramente militar y Capitanes bastantes para alternar en la asistencia de los Consejos de Guerra de aquella clase; se entienda que puedan entrar en turno los Coroneles y Capitanes de Estados y Planas mayores, Parques y Fábricas, y los de la Guardia Civil y Carabineros, presentes en la localidad, tanto en situacion normal como en estado de guerra, interpretándose así la ya referida Real orden, en el espíritu de cuyo preámbulo deben inspirarse aquellas autoridades para la resolucion de las dudas que puedan ocurrirseles.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1883.—Campos.—Sr. Capitan General de Filipinas.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para el debido conocimiento y cumplimiento en este Ejército.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel T. C. Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE ABRIL DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Horasio Sawa.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Jayme M. Inchan, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España en compañía de su Sra. D.a Nieves Herrero. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Frederick Walson, súbdito británico, solicita pasaporte para pasar á Europa, en compañía de su esposa D.a Carlota y un hijo de menor edad llamado D. Carlos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D.a Policarpa Eleta y Belzunce, española europea y estado soltera, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D.a Josefa Graciche, viuda de Erqueta, vecina de esta Capital, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong, en union de un niño de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. José Balasch, español peninsular, solicita pasaporte para España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. Manuel Mendez Cancelas, cesante del destino de Oficial 5.º Ayudante 2.º de la fábrica de puros de la Princesa, solicita pasaporte para regresar á la Península, en compañía de su Sra. D.ª Dolores Ariza y tres niños de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. Jorge Mackenzie, Cónsul de Dinamarca en esta Capital, solicita pasaporte para regresar á Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

El Vice-Cónsul de Rusia en esta Capital, pide pasaporte para Hong-kong, á favor del súbdito de su nacion D. Nicolás de Maclay. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, español peninsular, solicita pasaporte para la Península, á favor de su esposa D.ª Heriberta Palon, un hijo de menor edad Pascual Gonzalez y otro niño de menor edad llamado Rafael Martinez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. Florencio L. Gonzalez, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España, en compañía de su señora y tres hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D.ª Isabel Gatarro, viuda de Palet, española peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

D. Alfred Grimdy, súbdito inglés, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Table listing names and numbers of Chinese applicants for passports, including Yeng Quisu, Chua Congtu, Ong Suchu, etc.

Manila 13 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Table listing names and numbers of Chinese applicants for passports, including Tan Quiaoco, Dy Naco, Vy Changco, etc.

Table listing names and numbers of Chinese applicants for passports, including Sung Liang Nin, Tan Ninco, Chin Juco, etc.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Table listing names and numbers of Chinese applicants for passports, including Co Jocco, Dy Langeo, Tan Quieng, etc.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 30 del actual á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los libros é impresos necesarios en las oficinas de Administracion y Contabilidad del Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se insertan, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los libros é impresos, necesarios en las oficinas de Administracion y Contabilidad del Arsenal de Cavite durante el ejercicio del año económico de 1883-84.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los libros é impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo debiendo ser estendidos en papel del sello 3.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los lipos que esta tenga establecidos la cantidad de cuarenta y cinco pesos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á la licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de noventa pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en Comisaría del Arsenal de Cavite, acompañados de las facturas guías, todos los efectos que sean objeto de su contrata y precisamente dentro del plazo de 45 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

8.ª Para la admision de dichos efectos habrá de pre-

ceder su reconocimiento en la forma mas conveniente por el Oficial que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndolos rechazados no los repusiere dentro del término que establece la condicion 8.ª

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 7.ª y 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero el libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1868, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, y

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 21 de Marzo de 1883.—P. O., Rafael B-nedicto. Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle... núm. ... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. ... de (fecha) ... para el suministro de los libros é impresos, necesarios en las oficinas de Administracion y Contabilidad del Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para el concurso en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos cénts. por ciento) todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia.—Vila. Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion del número de libros é impresos que se saca á pública subasta al precio tipo de novecientos pesos fuertes.

Para la Comisaría del Arsenal.

Table listing items for the Arsenal, including 'Un libro rayado de 200 hojas útiles foliadas para entradas y salidas' and 'Tres libros en blanco rayados para registro de 200 hojas'.

Para la Contaduría de Obras.

Table listing items for the Contaduría de Obras, including 'Un libro rayado de 350 hojas útiles foliadas para la anotacion de auxilios, pérdidas y deficit' and 'Uno id. id. de valores para atenciones de 500 folios los 300 primeros segun el núm. 1 los restantes id. núm. 2'.

Para el Almacén de reconocimiento.

Table listing items for the Almacén de reconocimiento, including 'Dos mil ejemplares para reconocimiento de los efectos en acopios' and 'Mil ejemplares para relacion de los efectos procedentes'.

Dos libros de 400 hojas para entradas de los efectos depositados para reconocimiento. 14

Para los talleres del Arsenal.
Dos mil ejemplares para relacion de los efectos elaborados en este taller. 15
Tres mil id. para id. de id. consumidos. 16
Mil quinientos id. de los efectos elaborados. 17
Ochocientos cuarenta id. para id. del material invertido por dicho taller. 18

Para las Divisiones y Estaciones.
Mil setecientos cincuenta ejemplares para pedidos. 19
Dos mil cien ejemplares para auxilios. 20
Treinta y cuatro id. para registro de cargo. 21
Ochenta y dos id. para relacion de los efectos de mi cargo perdidos. 22
Seiscientos ochenta id. para efectos inservible. 23
Ochenta y dos id. para id. por perdidas. 24
Cuatro mil novecientos id. para registro. 25

Para la Contaduría de Revista.
Mil setecientos ochenta ejemplares para listilla de maestranza. 26
Quinientos diez y ocho para cubierta de id. 27
Veinticuatro mil cuatrocientos diez y seis ejemplares para faltos en los trabajos. 28
Mil novecientos veinte para relacion de los operarios. 29
Tres mil cuatrocientos ochenta id. para admisiones. 30
Cuatrocientos id. para despedidos. 31

Para la Contaduría de Acopios.
Dos libros de 1.000 páginas con etiquetas en blanco en el lomo y frente de la pasta. 32
Dos id. de á 750 id. con id. id.
Dos id. de á 650 id. con id. id.
Cuatro id. de á 600 id. con id. id.
Dos id. de á 550 id. con id. id.
Dos id. de á 300 id. con id. id.
Dos id. de á 250 id. con id. id.
Cien ejemplares en hojas sueltas. 33
Mil id. en id. id. 34
Cinco mil id. en pliegos sueltos. 35

Para el Guarda-almacen mayor.
Treinta y seis resúmenes. 36
Treinta y seis estados de valores de cargo. 37
Treinta y seis id. de id. id. de data. 38
Media resma de ejemplares en hojas sueltas. 39
Medio id. de id. id. id. 40
Doce carpetas. 41

Para los Seccionarios.
Dos libros de á 1.100 páginas con etiquetas en blanco en el lomo y frente de la pasta. 42
Dos id. de á 800 id. con id. id.
Dos id. de á 700 id. con id. id.
Dos id. de á 600 id. con id. id.
Cuatro de á 540 id. con id. id.
Dos id. de á 300 id. con id. id.
Dos id. de á 200 id. con id. id.
Uno id. de á 1040 id. con id. id.
Cuatro id. de á 250 id. con id. id.
Cinco id. de á 250 id. con id. id.
Tres mil ejemplares en pliegos sueltos. 43
Cinco mil id. en id. id. 44
Dos mil id. en id. id. 45
Cuatrocientos id. en id. id. 46
Mil seiscientos id. en id. id. 47
Dos mil id. en id. id. 48
Dos mil id. en id. id. 49
Dos mil id. en id. id. 50
Mil id. en id. id. 51
Mil id. en id. id. 52
Mil id. en id. id. 53

Tanto el papel que se emplee en las impresiones como en los libros será de 2.a clase rayado y de industria nacional sin admitirse el de procedencia extranjera ni el llamado continuo; debiendo aquellas ser claras y limpias y el rayado de diversas tintas perfectamente marcadas y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados

Los libros deberán foliarse y encuadernarse con la mayor limpieza en términos, que al hacer uso de ellas no padezca la encuadernacion ni impida el escribir con la comodidad debida, procurándose que las rayas verticales que tengan al fondo de ellos no se internen en la encuadernacion para que las casillas que ocupen dicho lugar no queden más estrechas de lo que sea preciso.

Deberán encuadernarse con pergamino de Europa con costura al centro, para que al abrirse queden sus hojas completamente blancas por ambos lados conteniendo al principio y a fin un pliego de papel de sello de oficio.

Manila 2 de Marzo de 1883.—P. O., Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 14 del entrante Mayo á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos correspondientes al grupo 4.º lotes núms. 1, 2 y 3 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de di-

chos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los betunes, pinturas y productos químicos, correspondientes al grupo 4.º lotes núms. 1, 2 y 3 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number and Price. Lote 1: 277 pesos. Lote 2: 426 pesos. Lote 3: 237 pesos.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number and Price. Lote 1: 554 pesos. Lote 2: 852 pesos. Lote 3: 474 pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el anterior plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de ciento veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multas, mas el importe de los gastos que la venia origine.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion octava; y si la demora excediese, en el primer caso, de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penaidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerara exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p 100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate y copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

16. Adem s de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 16 de Marzo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende. El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para la subasta del suministro de los betunes, pinturas y productos químicos que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (ta) y cual) el grupo 4.º, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with 3 columns: Item description, Unit, and Price. Includes items like Aceite de coco superior, Idem comun de olivo, Idem de castor, etc.

Azarcon ó minio.	..	0.16
Azul de Prusia en polvo.	..	0.44
Aguarrás	Litro.	0.26
Agua fuerte ó ácido nítrico.	..	0.37
Alcanfor.	Kg.	2.10
Alambre en piedra.	..	0.66
Blanco zinc en pasta.	..	0.22
Barniz de brocha.	..	0.66
Idem de espíritu ó muñequilla.	..	1.75
Cardenillo ó verde en polvo.	..	1.05
Esíritu de vino ó alcohol aguar- diente de 36°.	Litro.	0.39
Litargirio ó almártaga.	Kg.	0.44
Lápiz, p. como grafito ó plomabajina.	..	0.66
Libros de oro para dorar.	núm.	0.35
Negro en pasta.	Kg.	0.13
Ocre rojo de Prusia.	..	0.43
Peacock.	..	0.44
Purpurina.	..	7.
Salamoniaco ó hidrociorato.	..	0.97
Sangre de drago.	..	0.66
Tiza piedra blanca ó giz.	..	0.09
Verde en pasta.	..	0.16
Lote núm. 3.		
Agárico ó yesca.	Kg.	1.26
Alcaparrosa ó vitriolo verde.	..	0.39
Atinuar ó borras.	..	0.79
Brochas de 1 a	núm.	0.32
Idem de 2 a	..	0.24
Brochas para encajar	..	0.59
Candelillas ó cerillas.	Kg.	0.25
Esmeril en polvo	..	0.95
Goma arábica.	..	1.97
Goma laca.	..	1.58
Hachotes esteáricos.	..	0.39
Idem de cera.	..	0.95
Jabon duro comun.	..	0.20
Idem blando.	..	0.24
Jabonillo de saestre.	..	1.58
Manos de piedra para moler pin- tura	núm.	3.15
Piedras de mármol para moler pinturas cuadradas de 40 á 50 cm. lado.	..	11.81
Idem de id. para id. id. id. de 50 á 60 id. id.	..	15.75
Idem de id. para id. id. id. de 60 á 70 id. id.	..	19.69
Pinceles de 1 a	..	0.20
Idem de 2 a	..	0.16
Panel de cera.	Kg.	0.79
Sebo en pan.	..	0.32
Piedra pomes.	..	0.16
Velas esteáricas.	..	0.39
Idem de cera.	..	0.79

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.
Aceites.—Serán de superior calidad y estarán exentos de borras y materias estrañas, presentando cada uno de ellos de color, olor y densidad que les es característico, cuya densidad aproximada de 1.075.
Alquitran comun.—Deben tener un color pardo oscuro remitras parentas, comunicará al agua un color rosaceo y estendida una pequeña porcion con el dedo sobre una tabla la mancha será de color uniforme y no deberán notarse granos duros al practicar la operacion. Espuestos al aire en capas delgadas, formará una costra de color negro brillante.
Brea.—Será soluble en los alcalis.
Lote núm. 2.
Albayalde ó pintura blanca en pasta.—Amarillo rey ú oropimente. Almagra. Azarcon ó minio. Azul de Prusia en polvo. Blanco zinc en pasta. Litargirio ó almártaga. Negro en pasta. Ocre rojo de prucia. Peacock en pasta. Sangre de drago. Verde en pasta. Libro de oro para dorar y Purpurina.—Serán suave al tacto y no contendrán sustancias estrañas. Serán de las mejores procedencias y se les someterá para su recepcion á cuantos ensayos ó análisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimientos.
Aguarrás.—Será incoloro y se presentará su casacterístico olor fuerte y desagradable.
Acido nítrico.—Debe ser incoloro juntamente y de olor característico. Su densidad segun el arcometro de Reaumé será 1.217.
Alumbre en piedra.—Se presentará en cristales gruesos transparentes de color blanco. Su sabor será fuertemente astringente y ligeramente acido.
Barnices.—Presentarán los caracteres propios de cada clase y general, deberán llenar las siguientes condiciones: 1.a—Despues de la desecacion deben presentar los objetos barnizados el mismo aspecto que si estuviesen mojados ó cubiertos con un cristal. 2.a—Deben adherirse fuertemente á la superficie de los cuerpos y por lo tanto no presentarán escamas. 3.a—Su desecacion debe ser todo lo rápido posible sin que esta rapidez perjudique á la duresa de la película resinosa. 4.a—Debe ser perfectamente incoloro.
Esíritu de vino.—Será incoloro y ni por la evaporacion ni por la combustion, debe dejar residuo alguno. Debe marcar cuando menos 36° del alcoholometro de cortar y durante la combustion no despedirá olores epirumáticos.
Alcanfor.—Lápiz plomo. Salamoniaco ó hidrociorato. Tiza piedra blanca ó giz.—Deberán ser de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el almacen de recepcion.
Lote núm. 3.
Agarico ó yesca.—Alcaparrosa. Atinuar ó borras. Esmeril en polvo. Hachotes esteáricos, idem de cera, jabon duro comun, jabon blando, jabonillo de saestre, mauro de piedra

para moler pinturas, piedra pomes, velas esteáricas, deben sujetarse á reconocimiento y á las dimensiones que que espresan dichas piedras.
Sebo en pan.—Debe estar limpio de sustancias estrañas.
Velas de cera.—No tendrán mezcla de sebo ni ninguna otra sustancia.
Panel ó pasta de cera.—Tambien será de cera pura
Goma laca y arábica.—Presentarán su fractura vitrea y clara y el poivo de la última será blanco.
Candelillas ó cerillos.—Estarán bien elaborados con las mechas del eje.
Brochas y pinceles.—Serán como los ejemplares que existen en el Almacen de reconocimientos.
El plazo de la primera entrega será de 120 dias.
Id. el de la segunda id. será de 15 dias
Arsenal de Cavite 3 de Marzo de 1883.—El Jefe de Ar-
mamentos.—Ismael M. Warleta. Es copia. El Centador
de Acopios.—Miguel Osende.—V.° B.°—El Comisario del
Arsenal.—Manuel Sitiar y Gañas.—Es copia, Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 30 del corriente á las diez de su mañana, se sacará á público concurso la entrega en el establecimiento de Cañacao de ochocientas toneladas de carbon de piedra Cardiff para las atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.
Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.° y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso la entrega en el Establecimiento de Cañacao de ochocientas toneladas de carbon de piedra de Cardiff para las atenciones de este Apostadero, dividida en dos grupos de á 400 toneladas cada uno.

Condiciones especiales.

1.a El suministro se divida en dos grupos de 400 toneladas cada uno al precio tipo de doce pesos fuertes tonelada métrica, pudiendo contratarse junta ó separadamente.
2.a El carbon Cardiff ó sea hulla de llama corta deberá ser en pedazos, cuya dimension menor del paralelepípedo inscrito con más aproximacion, sea mayor de seis centímetros, de extraccion reciente, de estructura algo laminosa su color gris-oscuro y con brillo, sin laminitas de sulfuro de hierro ó sea piritas y su densidad de 1.20 á 1.40. Al encenderlo debe arder con llama clara blanca algo azulada y poco humo sin romperse ni menos aglutinarse, las cenizas deben ser blancas, las cuales reunidas á los demas residuos de la combustion sean menos del 12 p^o del peso de la hulla empleada, la que por un kilógramo de carbon evaporará mas de seis de agua.
3.a Para poderse recibir el carbon que tenga polvo se obliga al contratista á pasarlo por criba de cabilla dejando claras de 9 á 11 milímetros, podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision, la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor del 5 p^o de la cantidad de carbon menudo de que se trata cuyas cribas debe facilitársele al contratista si no la tuviese.
4.a El reconocimiento se hará práctica y materialmente en una lancha de vapor, teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1882, á fin de que la Junta de reconocimiento forme juicio exacto de su buena calidad y que satisfice á las cualidades expresadas en las condiciones 2.a y 3.a

Obligaciones y garantías

para el cumplimiento del contrato.
5.a La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Apostadero en el día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.
6.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo y estenderse en papel del sello 3.°, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de esta Isla en metálico ó en valores públicos admisible al tipo que corresponda las cantidades siguientes segun el grupo ó grupos á que la proposicion se refiere.
Para el primer grupo. 240 pesos fuertes.
Para el segundo id. 240 id. id.

7.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.
Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.
8.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condicion 6.a las cantidades siguientes segun el grupo ó grupos que tenga á su cargo.
Para el primer grupo. 480 pesos fuertes
Para el segundo id. 480 id. id.

Esta no se devolverá al contratista que se halle solvente de su compromiso.
9.a El contratista entregará por su cuenta y riesgo en el depósito del Establecimiento de Cañacao el carbon subastado en el plazo de 30 dias por cada grupo, contado desde la fecha en que se otorgue la escritura bastando para los efectos de esta condicion que dicho combustible sea presentado dentro del mismo plazo, aun cuando su entrega se verifique con posterioridad por causas ajenas al contratista ó de fuerza mayor justificada.
Si del reconocimiento que ha de practicarse resultase inadmisibile el carbon presentado por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlo en el término de 15 dias á partir de la fecha del reconocimiento.
10. Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente el carbon al reconocimiento y reciba en el plazo que establece la condicion 9.a
2.º Cuando presentado en dicho plazo y siéndole rechazado no le repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.
3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo le fuere definitivamente rechazado.

11. Si dentro del primer plazo que establece la condicion 9.a no presentase el contratista todo el carbon subastado, se le impondrá una multa igual al 10 p^o del valor que esté pendiente de entrega.
La misma multa se le impondrá sino verificase dicha entrega ó la reposicion del desechado dentro del 2.º plazo estipulado en la propia condicion 9.a, y si despues del vencimiento del mismo la demora excediere de 15 dias, podrá rescindir el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.

12. En el tercer caso de los espresados en la condicion 10, podrá la Administracion rescindir igualmente el contrato con pérdida de la fianza que adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio.

13. El contratista verificará la entrega del carbon, precediendo á ella la de las facturas-guias reglamentarias que entregará al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero para que esta autoridad adopte las disposiciones convenientes para su recibo en Cañacao.

14. En el reconocimiento y recibo del combustible se observarán las prescripciones del Reglamento para la Contabilidad del material de la Marina de 10 de Enero de 1873, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga hasta el pantalan de Cañacao y las pérdidas ó menos cabo del carbon hasta su recibo definitivo en el depósito.

15. El contratista estará obligado á verificar la descarga á razon de 60 toneladas diarias cuando menos, á no existir causa ó motivo de fuerza mayor que le impida.

16. El peso del combustible se verificará en la báscula destinada al efecto á la inmediacion del depósito, en la inteligencia de que no se abonará cantidad alguna por mermas. La Marina facilitará el número de canastos que fueren precisos para la descarga.

17. Si por causa de la Administracion se demorase la descarga más dias de los que correspondan, se abonará al contratista por estad as cuatro pesos diarios, entendiéndose que el número de 60 toneladas diarias se ha de reputar por las recibidas y no por las desembarcadas

18. El pago se verificará en libramientos contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

19. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Será de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel del Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate y copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

20. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3º de Marzo de 1869 publicadas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870 y otras posteriores que las adicionan.
Manila 27 de Marzo de 1883.—José María Diaz.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en propia y exclusiva representacion ó á nombre de... (para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm... para subastar el suministro de carbon de piedra de Cardiff que se necesita para las atenciones de este Apostadero, se compromete á suministrarlo en su totalidad (ó solo el grupo...) con estricta sujecion al referido pliego de condiciones á los precios marcados como tipo ó con la rebaja de tanto por ciento por letra.
Fecha y firma del proponente.

Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

D. Diego Zayas, Administrador de Hacienda pública de esta provincia Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia accidental de la misma por ausencia del señor propietario, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Gregorio Lagrason, de edad de treinta y cinco años, casado con Isabela Dando, y Melecio de igual apellido, de diez y ocho años de edad, ambos indios, natural y vecino de Sariaya, y empadronados en la Cabecera núm. 16 hijos de Francisco y de Francisca ya difuntos, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado á contestar el cargo que contra ellos resultan de la causa núm. 2603 que instruyo por robo, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 3 de Abril de 1883.—P. S.—Diego Zayas.—Por mandado de S. Sría., Mariano A. Nacpil.